REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00254-00**
Proceso	**:**	**Incidente de Desacato**
Accionante	**:**	**Jesús Aristizábal Pedraza**
Accionada	**:**	**Dirección de Bienestar y Sanidad Militar del Ejército Nacional –Medicina Laboral**

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 2022, se profirió sentencia de tutela, amparando los derechos fundamentales de petición y al debido proceso del accionante en el que se ordenó Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional – Medicina Laboral, le notificara al tutelante la respuesta al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el acta de junta médica laboral de 12 de abril de 2022 en el correo electrónico dispuesto. (Documento 001 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

2. El 3 de febrero de 2023, el señor Jesús Aristizábal Pedraza presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia proferida a su favor (Documento 003 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

4. El 6 de febrero de 2023, se emitió auto de requerimiento de informe de cumplimiento a sentencia de tutela, previo a admitir el incidente de desacato formulado (documento 005 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

5. Notificada mediante estado y por correo electrónico de 6 de febrero de 2023, a los correos electrónicos: juridicadisan@ejercito.mil.co, atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, disan.juridica@buzonejercito.mil.co, notificacionesDGSM@sanidad.mil.co, msjmlbcoper@ejercito.mil.co, disan@buzonejercito.mil.co, ceoju@buzonejercito.mil.co, Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, y disan.juridica@buzonejercito.mil.co, la parte incidentada no presentó manifestación alguna dentro del término concedido. (Documento 006 cuaderno incidente de desacato expediente digital)

II. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *"el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél".*

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

En este caso, mediante fallo de 19 se septiembre de 2022, se tutelaron los derechos fundamentales de petición y al debido proceso del accionante y se le ordenó al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional – Medicina Laboral, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación contadas a partir de la notificación de la sentencia *"le notifiquen al señor Jesús Aristizabal Pedraza respuesta al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el acta de junta médica laboral notificada el 12 de abril de 2022, en la dirección de correo electrónico que suministró para el efecto jesusaristizabal744@gmail.com."*

Revisado el expediente, se encuentra que la entidad incidentada, no emitió respuesta que diera cumplimiento a la orden de tutela impuesta. Por tanto, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, esto es, el señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional, quien podrá ser notificado en los correos electrónicos[1]: atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, ayudadisana@ejercito.mil.co, disan.juridica@buzonejercito.mil.co

De igual forma, el Despacho correrá traslado a la parte incidentada del escrito que originó este trámite incidental, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por el señor Jesús Aristizábal Pedraza en contra de la Dirección de Bienestar y Sanidad Militar del Ejército Nacional – Medicina Laboral, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

---

[1] De conformidad con la información que reposa en la pagina de la entidad https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/atencion-servicios-ciudadania/informacion-interes/11-notificaciones-judiciales

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial de la entidad y a los correos electrónicos señalados en la parte motiva de este auto, o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, del escrito de **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUERIR** al señor Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces a través del correo de notificación judicial de la entidad y a los correos electrónicos señalados en la parte motiva de este auto, o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela de 19 de septiembre de 2022.

CUARTO: Por la Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986276db9069aed9c4d74fa25a738351c24099f40f73ff909c778dfdff13559b**
Documento generado en 14/02/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00372-00**
Asunto	**:**	**Incidente de Desacato**
Accionante	**:**	**Darío Fernando Rincón Lozano**
Accionada	**:**	**Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

El 13 de febrero de 2023, el señor Darío Fernando Rincón Lozano presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2022. En su escrito detalló que la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no ha dado respuesta a las peticiones que radicó el 16 y 22 de junio de 2022, a pesar de que fue notificada de la orden de tutela desde el 29 de noviembre de 2022.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

Primero- **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor Darío Fernando Rincón Lozano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

Segundo- **ORDENAR** a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, responda de forma suficiente, efectiva, congruente y oportuna el derecho de petición radicado por el accionante el 16 de junio de 2022, el complemento presentado el 22 de junio de 2022 y le notifique el contenido de su decisión en las direcciones físicas y electrónicas previstas por él en el contenido de la petición y en el escrito de la tutela para efectos de la notificación.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** a la señora Naslly Raquel Ramos Camacho –Directora Ejecutiva de Administración Judicial[1]- para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 28 de noviembre de 2022**.** Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad y de la respectiva dependencia para el cumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-ejecutiva-de-administracion-judicial y https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-ejecutiva-de-administracion-judicial

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d6d948462b29dbf85a50d3d568c0740eeb40a9ae6dd629df0413c4357db0d**

Documento generado en 14/02/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00008-00**
Proceso	**:**	**Incidente de Desacato**
Accionante	**:**	**Cecilia Vásquez de Muñoz**
Accionada	**:**	**Ministerio de Defensa -Policía Nacional**

ANTECEDENTES

1.- El 3 de febrero de 2023, el apoderado de la tutelante presentó solicitud de inicio de trámite incidental de desacato al fallo de tutela proferido el 26 de enero de 2023 y en consecuencia se impongan las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991 (Documento 003 cuaderno incidente expediente digital)

2.- El 6 de febrero de 2023, se profirió auto mediante el cual se ordenó requerir a la entidad accionada para que a través de sus Representante Legal y/o quien se encontrara a cargo, presentara informe detallado acerca de las circunstancias por las cuales no ha sido cumplida la orden señalada en la parte resolutiva de la Sentencia de 26 de enero de 2023. (Documento 008 cuaderno incidente expediente digital)

3.- El 9 de febrero de 2023, el Asesor Jurídico Grupo Ejecución Decisiones Judiciales presentó informe de cumplimiento a la sentencia de 26 de enero de 2023, allegando como pruebas las comunicaciones dirigidas a la parte accionante de respuesta a la petición elevada (Documento 007 cuaderno incidente expediente digital)

4.- El 9 de febrero de 2023, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa presentó contestación al requerimiento elevado de cumplimiento de fallo de tutela, en el que señala el tramite administrativo realizado en la entidad para dar respuesta a la orden judicial, en atención a las funciones que por competencia fueron asignadas en la entidad y solicita que no se efectúe mas requerimientos en lo sucesivo por no ser el competente para atender a lo ordenado por el Juzgado y en consecuencia se desvincule del trámite incidental que se adelanta. (Documento 008 cuaderno incidente expediente digital)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Si no lo hacen, dice la norma, *"el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél"*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.[1]

Dentro del trámite incidental, el juez de conocimiento no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida[2]. De hacerlo estaría vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la parte responsable de acatar la orden y el principio de seguridad jurídica.

Para la Corte Constitucional, en el incidente de desacato *"la cuestión se limita entonces a examinar si la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. Y la decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutiva de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca"*[3]

El Despacho observa que la sentencia de 26 de enero de 2023 ordenó:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora Cecilia Vásquez de Muñoz, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal del Ministerio de Defensa – Policía Nacional o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia y a través del funcionario competente, responda de manera suficiente, efectiva, congruente y oportuna el derecho de petición radicado el 11 de octubre de 2022, número 064443 asignado en la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General de la Policía Nacional y notifique la respuesta en las direcciones informadas por la peticionaria para tal efecto."*

En el caso concreto la solicitud de incidente de desacato propuesta por el accionante no será tramitada, porque con el informe rendido el 9 de febrero de 2023, la incidentada, acreditó haber contestado de manera suficiente, efectiva, congruente y oportuna la petición de 11 de octubre de 2022 con número de radicación 064443. Así mismo, se comprueba que fue remitido a las direcciones electrónicas dispuestas por la parte accionante josehernancuellar@hotmail.com y amerchan@factorlegal.com.co, a través del oficio No GS-2023-005440/ ARDEJ-GUDEJ-13 de 9 de febrero de 2023 y del oficio GS-2023-

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-1090 de 2012. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-014 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

005266/ SEGEN-GUDEJ-1.10 de 8 de febrero de 2023. (Folios 7 a 18 Documento 007 cuaderno incidente expediente digital)

El Despacho observa que los oficios mencionados en el párrafo anterior dan respuesta a cada una de las preguntas formuladas en el cuestionario presentado por la parte accionante respecto a la solicitud de información del pago de la sentencia judicial a su favor y respecto a la solicitud de cesión de los derechos judiciales que fue resuelto en comunicación GS-2023-005266/ SEGEN-GUDEJ-1.10 de 8 de febrero de 2023 (Documento 007 cuaderno de incidente).

Así mismo, el Despacho encuentra el oficio allegado fue notificado a la tutelante el 9 de febrero de 2023, a los correos electrónicos dispuestos por su apoderado judicial accionante josehernancuellar@hotmail.com y amerchan@factorlegal.com.co, que fueron señaladas en el escrito de tutela presentado para notificaciones, razones por las cuales se demuestra el cumplimiento a la sentencia de tutela de 26 de enero de 2023, por tanto, el Despacho no accederá a la petición de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, **el JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR el incidente de desacato formulado por el señor José Hernán Cuellar Angel, apoderado de la señora Cecilia Vásquez de Muñoz, contra la sentencia de 26 de enero de 2023, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la parte accionante y ARCHIVAR la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d76e22fad37e2782611933107ab18348deccecd8fa90019926db9b0431604f1**
Documento generado en 14/02/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00060-00**
Accionante	**:**	**Luis Fernando Cáceres Gómez y otra**
Accionada	**:**	**Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

Los señores Luis Fernando Cáceres Gómez y Marly Janeth Vanegas Márquez a través de apoderado judicial, presentaron acción de tutela en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición, por la omisión de la entidad en contestar la petición elevada el día 17 de noviembre de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia**.**

2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y entregarle copias del escrito de tutela con sus anexos.

3.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

4.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

6.- RECONOCER personería al abogado Nicolás Pérez Galeano identificado con la cédula de ciudadanía No 1.10.204.857 y portador de la T.P No 262.454 del C.S.J para actuar como apoderado de los tutelantes, de acuerdo a poder presentado a folio 3 del documento 001 del expediente digital.

7.- TENER como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f31525acb64ae7e632a2c82fa38345f0f49827cd3f0cdad1dbff88d6f3711a**
Documento generado en 14/02/2023 12:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica